



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 022-2024-MINEM/CM**

Lima, 4 de enero de 2024

**EXPEDIENTE** : "AURORA 2022", código 05-00212-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Marjorie Aurora Chavarria Llanque (apoderada común)  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "AURORA 2022", código 05-00212-22, fue formulado con fecha 31 de mayo de 2022, por Fredy Adco Yucra (25%), Roger Cancio Arredondo García (25%), Rosa Elvira Llanque Huanacune (25%) y Marjorie Aurora Chavarria Llanque (25%) nombrándose como apoderada común a esta última, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Punta de Bombon, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
  2. Mediante resolución de fecha 14 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 11159-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "AURORA 2022", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 27 de setiembre de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Horacio Zeballos Gómez Mz. B, Lote 17A- Urb. Villa Unión, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 584009-2022-INGEMMET que corre a fojas 30.  
  

  3. Mediante Escritos N° 01-008664-22-T, de fecha 15 de noviembre de 2022 y N° 01-009200-22-T, de fecha 01 de diciembre de 2022, la administrada señala que las características indicadas por el notificador no corresponden a las de su domicilio. Asimismo, adjunta como medio probatorio fotografías de su domicilio, recibo de luz y foto del medidor de luz.
  4. Mediante Informe N° 0131-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se indica que el domicilio señalado en el expediente es distinto al que aparece en el recibo de luz aportado como medio probatorio por la apoderada común, toda vez que en el expediente dice Lote 17A y en el recibo dice Lote 17B. Por tanto, mediante resolución de fecha 04 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve estar a lo resuelto por la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022.  




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 022-2024-MINEM/CM**

- 
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 3544-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de abril de 2023, señala que la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "AURORA 2022" fueron notificados el 27 de setiembre de 2022, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 584009-2022-INGEMMET. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
  6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1577-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "AURORA 2022".
  7. Con Escrito N° 05-000140-23-T, de fecha 22 de mayo de 2023, complementado con Escrito N° 01-007945-23-T, de fecha 05 de diciembre de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1577-2023-INGEMMET/PE/PM.
  8. Por resolución de fecha 26 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "AURORA 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1001-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.
- 
- 

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1577-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "AURORA 2022" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se ha emitido conforme a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
  10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 022-2024-MINEM/CM**

- 
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 584009-2022-INGEMMET (fs. 30), correspondiente a la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "AURORA 2022", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por la notificadora Elena Lipa Mamani con DNI N° 29614970, en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Horacio Zeballos Gomez Mz. B, Lote 17A- Urb. Villa Unión, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, la notificadora consignó en la citada acta como fecha de notificación el día 27 de setiembre de 2022 y la negación de la persona que se encontraba en el domicilio a recibir la notificación, indicando como características del domicilio: fachada de cemento, 2 pisos y puerta de metal.
17. Al revisar las Actas de Notificación Personal N° 599821-2023-INGEMMET (fs. 54) correspondiente a resolución de fecha 04 de enero de 2023, y N° 614530-2023-INGEMMET (fs. 88) correspondiente la Resolución de Presidencia N° 1577-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero) se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuó en el mismo domicilio señalado en el numeral anterior. En el primer caso, la notificación fue efectuada por Javier Molina Chahua con DNI N° 29626576 y dejada por debajo de la puerta el 07 de febrero de 2023, indicando como características del domicilio: fachada de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 022-2024-MINEM/CM**

color verde, 5 pisos y puerta de rejas. En el segundo caso, se observa que la notificación efectuada por Elena Lipa Mamani fue dejada bajo puerta, el 19 de mayo de 2023, indicando como características del domicilio: fachada de color amarillo, 5 pisos y puerta de hierro.

18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren en cuanto al color de la fachada y respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que la notificadora, en el acto de notificación de la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "AURORA 2022". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "AURORA 2022" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1577-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 14 de setiembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1577-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 14 de setiembre de



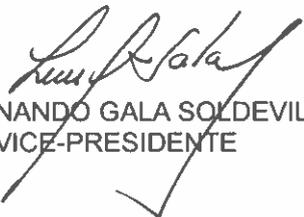
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

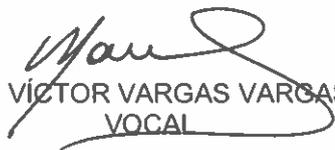
**RESOLUCIÓN N° 022-2024-MINEM/CM**

2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (e)